



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
Sala de Conjuces
PONENTE: DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMENEZ

Tunja,

7 - 100 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTES:	GLORIA ERNESTINA MORA LOZANO GLORIA CARMENZA PÑAEZ PALACIOS EURÍPIDES ANGARITA VIVAS BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
REFERENCIA:	15001 2333 000 2015 00860 00 15001 2333 000 2016 00027 00 15001 2333 000 2016 00022 00 15001 2333 000 2016 00041 00

Vistos los respectivos informes secretariales, se pone de presente que el apoderado judicial de la entidad demandada presentó escritos de contestación de demanda y formuló excepciones.

En consecuencia el Despacho, continuando con el trámite procesal subsiguiente, procede a fijar como fecha y hora para la realización de Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**. Se advierte que por principios de celeridad y economía procesal la audiencia se realizará de manera simultánea dentro de los referidos expedientes.

Para el efecto, por Secretaría, **cítese** a las partes, a los apoderados y al Ministerio Público, advirtiéndose la concurrencia obligatoria de los apoderados judiciales de las partes, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar y de las respectivas consecuencias procesales.¹

¹ Artículo 180. Audiencia inicial.

(...)

² **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

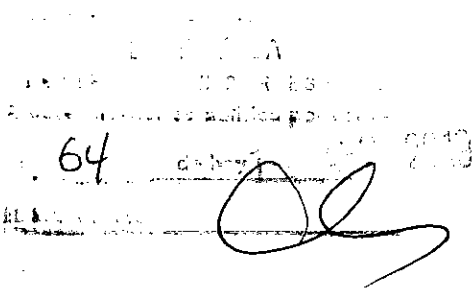
Por la Secretaría de esta Corporación, notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Se reconoce personería al abogado ALEX ROLANDO BARRETO MORENO, portador de la T.P. No. 151608 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en los términos de los poderes conferidos, (fls. 101, 93, 96 y 93) de los respectivos expedientes.

Notificada la presente providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMENEZ
Conjuez Ponente


64

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.